



RAD. 2007-779-01

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Vienen al Despacho las presentes diligencias a fin de continuar el trámite que corresponda, y una vez revisadas con detenimiento las actuaciones dadas en la misma se observa que:

1. Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019 este Despacho efectuó requerimiento a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación, diera cumplimiento a lo solicitado a través de proveído de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl. 231), en el que se solicitó al promotor de esta acción (I) Acreditar el matrimonio de sus padres a través del Registro Civil de Matrimonio con nota marginal del divorcio; (II) Aclarar los motivos por los que encontrándose en trámite la presente causa sucesoral, se efectuó sucesión por vía notarial respecto del mismo causante en la que se adjudicó a su favor bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-235627, bien que no fue incluido en los bienes relacionados en esta demanda y sin tener en cuenta a DANIEL FERNANDO CADENA CABEZAS y CARMEN ELENA CABEZAS OSPINA; y (III) allegar los certificados de libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 300-235627 y 360-0030172 recientes.

2. El demandante actuando en nombre propio, presentó un memorial visible a folios 236 y 237 en el que aduce una simulación que fue tramitada y resuelta por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-235627 y en el que manifiesta que dicho Ente les adjudicó ese bien a su favor y de su hermano GUILLERMO CADENA PATIÑO.

3. Informa que mediante escritura pública 405 del 22 de febrero de 2000 se liquidó la sociedad conyugal entre su padre y madre, pero no aporta copia de la misma, tal como le fue solicitado por este Despacho.

4. Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, este Despacho decide decretar el desistimiento tácito teniendo en cuenta que no se cumplió con el requerimiento efectuado.

5. El apoderado demandante Dr. LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA presenta recurso de REPOSICION contra la decisión indicando que su representado cumplió con el requerimiento, siéndole imposible adjuntar registro de matrimonio de sus padres con la nota de divorcio, pues parece que éste no se registró, y considera que se debe requerir a CARMEN ELENA CABEZAS OSPINA, compañera del causante para que ella manifieste si tiene conocimiento de la existencia de tal registro.

6. Este Despacho en auto de fecha 3 de marzo del año en curso, decide REPONER el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 y ordena continuar el trámite respectivo.

Al respecto y con el fin de continuar con el trámite a que haya lugar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla cabalmente con la carga impuesta en el auto de fecha 18 de septiembre de 2018, puesto que en su escrito presentado al Juzgado el pasado 18 de octubre de 2019 (folios 236 y 237), nunca manifiesta desconocer el lugar donde se encuentra registrado el matrimonio de sus padres; contrario a ello aduce el número de la escritura pública por medio de la que se liquidó la sociedad conyugal, escritura que no fue aportada a las diligencias, y de la cual perfectamente éste puede encontrar el registro del matrimonio. Simplemente lo que argumenta es una serie de hechos que no tienen que ver con el proceso que nos ocupa, como lo es el hecho de haber ocultación de bienes, gastos en que tuvo que incurrir en el proceso de simulación y otros, pero no da cumplimiento al requerimiento efectuado, sólo en cuanto aportar los certificados de Libertad y Tradición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 18 de septiembre de 2018, aportando al proceso los registros de matrimonio y divorcio de sus padres.



SEGUNDO.- REQUERIR igualmente al interesado JOSE CADENA PATIÑO para que presente copia de la escritura pública No. 405 de fecha 22 de febrero de 2020 en la que manifiesta se liquidó la sociedad conyugal entre sus padres.

TERCERO.- Igualmente el señor JOSE CADENA PATIÑO deberá adjuntar copia de la escritura de la Notaría en la que se tramitó la sucesión a que hace referencia en el escrito obrante a folio 237.

CUARTO.- También deberá indicarse que aunque aún no se ha elaborado la diligencia de inventarios y avalúos, el interesado cuenta con un apoderado judicial, quien debe efectuar los trámites procesales.

QUINTO.- Una vez el señor JOSE CADENA PATIÑO cumpla con su carga procesal, ingresará el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83e5bbf6b75b96175d4fb5bde9ebdce72d2343050ba8ba8f3da15b4728c84f0

Documento generado en 16/07/2020 03:08:11 PM